



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.07.2020 15:40:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 22 de Julio del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000189-2020-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes N° 000069-2020-DSFL-JER/MC y N° 000356-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que*



Firmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.07.2020 16:23:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: KUGGEPK

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 30 de abril de 2020, dirigido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000107-2020/CZSACC/MC, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 000907-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", recaída en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002692-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de julio de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000356-2020-DSFL/MC, de fecha 20 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 17 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.

De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concordante con los datos del Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (Lámina P-01), presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 Sur**Coordenadas de referencia:** 819782 E; 8557568 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PINCULLUNCA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	44.93	185°31'21"	819634.949	8557546.390
2	2-3	124.90	104°17'42"	819637.124	8557501.517
3	3-4	64.80	180°7'20"	819759.512	8557476.572
4	4-5	144.68	168°21'27"	819822.979	8557463.495
5	5-6	71.74	128°22'37"	819967.659	8557463.495
6	6-7	115.76	162°51'10"	820012.195	8557519.732
7	7-8	63.68	152°46'12"	820054.112	8557627.632
8	8-9	86.15	137°0'5"	820047.455	8557690.960
9	9-10	63.59	155°44'18"	819982.439	8557747.480
10	10-11	79.47	171°46'33"	819921.542	8557765.796
11	11-12	84.85	162°37'7"	819842.949	8557777.563
12	12-13	79.74	182°44'41"	819759.116	8557764.486
13	13-14	107.94	158°59'38"	819679.831	8557755.983
14	14-15	78.31	129°49'56"	819583.761	8557706.764
15	15-16	41.92	128°36'52"	819566.539	8557630.372
16	16-17	35.50	134°50'22"	819592.736	8557597.650
17	17-1	47.95	255°32'39"	819628.029	8557593.841

Área: 119684.61 m<sup>2</sup> (11.96846 ha);

Perímetro: 1335.90 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

CUS/MC, así como en los Informes N° 000069-2020-DSFL-JER/MC y N° 000356-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico signado como Lámina P-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al sitio arqueológico, el desmontaje, apuntalamiento, anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Pincullunca".

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lares, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000356-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Lámina P-01, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.07.2020 16:59:55 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 21 de Julio del 2020

## INFORME N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Referencia : a) Informe N° 000356-2020-DSFL/MC  
b) Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC  
c) Informe N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 30 de abril de 2020, la licenciada Yolanda Laurel Paucar, de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Urubamba de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000907-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", recaída en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002692-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de julio de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000356-2020-DSFL/MC, de fecha 20 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca".

### II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico “Pincullunca” viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (cercanía de la comunidad campesina de Qachin, que tiene terrenos de cultivos dentro del Sitio Arqueológico, habiendo construido un muro



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

perimetral con el que se ha dividido el sitio arqueológico, y ha afectado muros prehispánicos; así mismo, en el Ushno se ha construido una pequeña capilla contemporánea en donde realizan actividades litúrgicas los miembros de la comunidad) y por factores naturales (alta humedad del sitio).

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización y/o cese de la afectación, lo cual debe ser entendido como el cese de actividades antrópicas que supongan vulneración al sitio arqueológico, asimismo, el desmontaje, apuntalamiento, y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Pincullunca"; a lo que resulta pertinente agregar su monumentación a través del anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000356-2020-DSFL/MC y N° 000069-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.

#### **V. RECOMENDACIÓN:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.07.2020 19:43:27 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 20 de Julio del 2020

**INFORME N° 000356-2020-DSFL/MC**

**A** : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De** : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto** : REMITE INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE – SITIO ARQUEOLÓGICO DE  
PINCULLUNCA, DISTRITO DE LARES DE LA  
PROVINCIA DE CALCA - CUSCO

**Referencia** : Memorando N° 000907-2020-DDC- CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle en relación al documento de la referencia, a través del cual se adjunta el Informe de inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar con RNA N° CL-0766, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Pincullunca, ubicado en el distrito de Lares, provincia Calca, departamento de Cusco; solicitándose que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Mueble Prehispánico, suscrito por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada Cultura de Cusco, el precitado sitio arqueológico viene siendo afectado principalmente por el crecimiento poblacional de la comunidad campesina de Qachín, que han habilitado terrenos de cultivo al interior del sitio; asimismo se viene extrayendo los elementos líticos de los muros de contención para utilizarlos como cimiento de sus viviendas; de igual manera, se ha afectado al sitio arqueológico con la construcción de infraestructura moderna: un muro de concreto armado que divide al sitio en dos y para cuya construcción se han utilizado piedras de los muros prehispánicos, así como una capilla donde los miembros de la comunidad realizan actividades litúrgicas.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Pincullunca, ubicado en el distrito de Lares, provincia Calca, departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.07.2020 16:59:11 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 17 de Julio del 2020

**INFORME N° 000069-2020-DSFL-JER/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
Arqueólogo de la DSFL

**Asunto :** REMITE INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE – SITIO ARQUEOLÓGICO DE  
PINCULLUNCA, DISTRITO DE LARES DE LA  
PROVINCIA DE CALCA - CUSCO

**Referencia :** Memorando N° 000907-2020-DDC- CUS/MC

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la Protección Provisional del sitio arqueológico Pincullunca, ubicado en el distrito de Lares, provincia Calca, departamento de Cusco.

**I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

Respecto al sitio arqueológico Pincullunca, se realizó la búsqueda en la base de datos que administra esta Dirección, identificándose que no presenta resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación o de aprobación de expediente técnico.

**II. Antecedentes Administrativos**

Mediante el documento de la referencia se remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000163-2020-CZSACC/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar.

**III. Análisis**

De acuerdo al Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, manifiesta que se realizó una inspección técnica, por parte del personal de la DDC-CUSCO, al sitio arqueológico Pincullunca el día 25FEB2020.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 000163-2020-CZSACC/MC e Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborados por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la DDC-Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Al respecto, la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la DDC-CUSCO, se constituyó en el sitio arqueológico Pincullunca, e informa lo siguiente:

1. La inspección se realizó el día 25FEB2020
2. El área cultural viene siendo afectada por el crecimiento poblacional de la comunidad campesina de Qachín, que han habilitado terrenos de cultivo al interior del sitio; asimismo se viene extrayendo los elementos líticos de los muros de contención para utilizarlos como cimiento de sus viviendas; de igual manera, se ha afectado al sitio arqueológico con la construcción de infraestructura moderna: un muro de concreto armado que divide al sitio en dos y para cuya construcción se han utilizado piedras de los muros prehispánicos, así como una capilla donde los miembros de la comunidad realizan actividades litúrgicas, todo ello vulnerando la integridad e intangibilidad del Sitio, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

De acuerdo a la constatación del personal de la DDC-Cusco, de continuar con las afectaciones señaladas, el MAP será destruido, ya que las afectaciones implican remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando perjuicio al contexto cultural.

**Situación Físico Legal:** Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección, se tiene que el sitio arqueológico Pincullunca no se encuentra declarado y/o delimitado, no obstante, se ha recibido una propuesta de polígono de delimitación con su respectivo cuadro técnico, adjunto al documento de la referencia.

**Descripción general del MAP:** El sitio arqueológico de Pincullunca se encuentra asentado sobre un promontorio rocoso, aledaño a la comunidad de Qachin. Está conformado por recintos de planta circular de un diámetro que varía entre 4 y 7 m, una parte de estos aún conservan sus hornacinas y vanos de acceso. Del total de recintos observados, la altura promedio es de 1.60 m; asimismo se observan terrazas y muros de contención que han sido adecuados a la topografía del terreno, con la probable finalidad de ganar áreas cultivables y para construcciones. Los recintos han sido dispuestos en las terrazas y se conectan mediante pequeños caminos sinuosos. Los muros de los recintos y los muros de contención presentan un tipo de aparejo rústico de piedra tipo laja sin cantear, unidos con mortero de barro, la distribución de los elementos líticos es horizontal y sus medidas son variables. Además, se aprecia un sector ubicado en farallones con estructuras funerarias elaboradas con elementos líticos y mortero de barro, de aparejo igual al de los recintos.

## COMPONENTES

**Cerámica:** Se ha identificado fragmentos de cerámica no diagnóstica y diagnóstica decorada dispersa en el área. El material no provee suficientes indicadores para determinar su filiación, pero por sus características se infiere que pertenece al periodo Intermedio Tardío y/o Horizonte Tardío.

## INFORMACION COMPLEMENTARIA

**Filiación cronológica:** El informe de Inspección menciona que se encontró material diagnóstico de cerámica, que por sus indicadores correspondería a los periodos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Intermedio Tardío y/o Horizonte Tardío, ergo, se infiere que el MAP sitio arqueológico Pincullunca estaría asociado a esos periodos.

**Ubicación del Sitio:** Políticamente el MAP sitio arqueológico Pincullunca está ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.

**De la afectación:** De acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 000163-2020-CZSACC/MC e Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborados por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, se constata que el MAP viene siendo afectado por el crecimiento poblacional de la comunidad campesina de Qachín, que han habilitado terrenos de cultivo al interior del sitio; asimismo se viene extrayendo los elementos líticos de los muros de contención para utilizarlos como cimiento de sus viviendas; de igual manera, se ha afectado al sitio arqueológico con la construcción de infraestructura moderna: un muro de concreto armado que divide al sitio en dos y para cuya construcción se han utilizado piedras de los muros prehispánicos, así como una capilla donde los miembros de la comunidad realizan actividades litúrgicas, todo ello vulnerando la integridad e intangibilidad del Sitio, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Las afectaciones implican remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas futuras, en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando un perjuicio al contexto cultural.

**Estado de conservación:** Su estado de conservación es regular, mantiene aproximadamente 50% de su arquitectura, debido a la destrucción del sitio como se ha señalado previamente.

**Delimitación:** De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central condice con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del MAP denominado como sitio arqueológico Pincullunca, para lo cual se utilizará las coordenadas del cuadro técnico presentado en el documento de la referencia:

### Cuadro de Datos Técnicos Sitio arqueológico Pincullunca

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 Sur

**Coordenadas de referencia:** 819782 E; 8557568 N.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PINCULLUNCA					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Ang. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	44.93	185°31'21"	819634.94	8557546.39
2	2-3	124.90	104°17'42"	819637.12	8557501.51
3	3-4	64.80	180°7'20"	819759.51	8557476.57

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

4	4-5	144.68	168°21'27"	819822.97	8557463.49
5	5-6	71.74	128°22'37"	819967.65	8557463.49
6	6-7	115.76	162°51'10"	820012.19	8557519.73
7	7-8	63.68	152°46'12"	820054.11	8557627.63
8	8-9	86.15	137°0'5"	820047.45	8557690.96
9	9-10	63.59	155°44'18"	819982.43	8557747.48
10	10-11	79.47	171°46'33"	819921.54	8557765.79
11	11-12	84.85	162°37'7"	819842.94	8557777.56
12	12-13	79.74	182°44'41"	819759.11	8557764.48
13	13-14	107.94	158°59'38"	819679.83	8557755.98
14	14-15	78.31	129°49'56"	819583.76	8557706.76
15	15-16	41.92	128°36'52"	819566.53	8557630.37
16	16-17	35.50	134°50'22"	819592.73	8557597.65
17	17-1	47.95	255°32'39"	819628.02	8557593.84
TOTAL		808.3356			

Área: 119684.61 m<sup>2</sup>  
 Área: 11.96846 ha  
 Perímetro: 1335.90 m

#### IV. Conclusión

La solicitud de Protección Provisional del MAP sitio arqueológico Pincullunca cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional.

#### V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la DGPA determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Pincullunca, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar con RNA N° CL-0766, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Cusco, 30 de Abril del 2020

A

**INFORME N° 000107-2020-CZSACC/MC**

**De :** **YOLANDA LAUREL PAUCAR**  
MANTENIMIENTO DE LA ZA. CALCA

**Asunto :** REMITE INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO – SITIO  
ARQUEOLÓGICO DE PINCULLUNCA, DISTRITO Y  
PROVINCIA DE CALCA CUSCO.

**Referencia :** MEMORANDUM N° 000078-2020DGPA/MC,

---

Por medio del presente, me dirijo a Usted en atención al MEMORANDUM N° 000078-2020DGPA/MC, donde señala en el ítem de conclusiones, "... se advierte observaciones de carácter técnico...". Por lo que, la presente C.Z.S.A de Calca, emite el presente informe a fin de levantar las observaciones, el cual se detalla a continuación.

1.- Se adjunta en formato físico y digital, el plano perimétrico con cuadro de Coordenadas en sistema WGS 84, donde se contempla el área total de acuerdo a la poligonal del bien arqueológico, para la protección Provisional del bien inmueble signado como Sitio Arqueológico de Pincullunca.

2.- Se adjunta Ficha técnica de **VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO/SITIO ARQUEOLOGICO DE PINCULLUNCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CALCA-CUSCO**. Conforme se establece en la Directiva N°003-2018-VMPCIC/MC, aprobada; mediante R.V.N°077-2018-VMPCIC-MC...", al cual me remito.

4.- Ahora bien, tomando en consideración, el cuadro de acciones, responsabilidades, y plazos en el procedimiento de determinación de Protección Provisional del bien cultural, descrito en el párrafo tercero, se recomienda, emitir y/o remitir el presente expediente a la Coordinación de Catastro y Saneamiento Legal, para el inicio de trámite de determinación de Protección Provisional.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines consiguientes

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

COORDINACION DE GESTION DE  
MONUMENTOS

MANTENIMIENTO DE LA ZA.  
CALCA

**DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA – CUSCO**  
**SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DE PATRIMONIO CULTURAL**  
**AREA FUNCIONAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**  
**COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS.**



**PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE  
PREHISPÁNICO/SITIO ARQUEOLOGICO DE  
PINCULLUNCA, DISTRITO TARAY PROVINCIA DE  
CALCA - CUSCO.**

**COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE URUBAMBA**  
**RESPONSABLE: ARQLA. YOLANDA LAUREL PAUCAR ELABORADO POR:**  
**ARQLA. CARMEN . REVILLA YAURI**

**CUSCO - PERU.**  
**2020**



PERÚ

Ministerio de Cultura

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE  
MONUMENTOSMANTENIMIENTO DE LA ZA.  
CALCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO DE PINCULLUNCA

### INFORME DE INSPECCION N° 002 - 2020-CZSACC-CGM- DDC CUS/MC

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres)</b>	YOLANDA LAUREL PAUCAR				
<b>R.N.A. N°</b>	0766 CL				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE</b>	COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	11: 00 am
	25	02	2020	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	16: 00 pm
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	30	04	2020	<b>FIRMA</b>	

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Calca
Distrito / Localidad	Lares/Comunidad Campesina de Qachin
Coordenadas (s) referencial (es)	ZONA GEOGRAFICA 19L E: 819782 N: 8557568
Acceso / vías:	Se accede a través de la carretera Cusco – Calca, desde allí se dirige por trocha carrozable Calca - Lares – C.C. Qachin, hasta llegar al Sitio Arqueológico de Pincullunca.

#### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Estructuras prehispánicas de aparejo rustico.
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica decorada (probablemente del periodo Intermedio)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

				Tardío),y fragmentos no diagnósticos
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico está conformado por un conjunto de recintos de planta circular que aún conservan sus hornacinas, terrazas y estructuras funerarias conexas a través de terrazas. Los muros presentan un tipo de aparejo rustico de piedra tipo laja sin cantear unidos con mortero de barro, la distribución de los elementos líticos es horizontal y su medidas con variables. Así mismo, se aprecia un sector funerario ubicados en farallones con estructuras elaboradas con elementos líticos y		

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según Corresponda):

<b>INFORMACION BASICA</b>					
	<b>Afectación</b>				<b>Descripción</b>
	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	
<b>Agentes Antrópicos</b>	x			X	El S. A. se encuentra vulnerable debido a la cercanía de la comunidad campesina de Qachin, que tiene terrenos de cultivos dentro del Sitio Arqueológico, habiendo construido un muro perimetral con el que se ha dividido el sitio arqueológico, y ha afectado muros prehispánicos; así mismo, en el ushno se ha construido una pequeña capilla contemporánea en donde realizan actividades litúrgicas los miembros de la comunidad.
<b>Factores naturales</b>	x			X	Por alta humedad del sitio.
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	Su estado de preservación es regular. Parte de los muros de los recintos se encuentran colapsados. El factor ambiental ha perjudicado las estructuras.				
Fragilidad	El Bien Inmueble Prehispánico está propenso debido a que actualmente la comunidad campesina viene utilizando los				





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

terrenos como campos de cultivo, desarmando los muros prehispánicos para construir muros perimetrales y para la construcción de cimientos de sus viviendas; así mismo, el medioambiente por la alta humedad es un factor que contribuye con el deterioro de las estructuras.

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría de bien)

Table with 2 columns: Selection (X) and Description (1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación... 2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación...)

III. CONCLUSION

El bien del sitio arqueológico de Pincullunca ubicado en la Comunidad Campesina de Qachin del Distrito de Lares, Provincia Calca, tiene como propuesta de delimitación provisional para un área de 119684.61 m² o 11.96846 ha. y un perímetro de 1335.90 ml. corresponde a un sitio arqueológico con evidencia de material cultural de data prehispánica a nivel superficial representado por estructuras arquitectónicas; por el patrón arquitectónico que presenta dicho sitio se puede asumir que corresponde a los periodos Intermedio Tardío y probablemente Horizonte Tardío. Se presenta la propuesta de protección provisional a raíz de que este sitio se encuentra vulnerable debido a la afectación por factores antrópicos como el uso de suelo para áreas de cultivo y la extracción de elementos líticos conformantes de las estructuras arquitectónicas ubicadas en el sitio para construcción de inmuebles además de los factores naturales como la humedad, teniendo como consecuencia la proliferación de moho y musgos.

El bien presunto califica para la protección provisional:

Table with 2 columns: Si, No. Row 1: X, (empty)

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84
P1	E: 819634.94; N: 8557546.39
P2	E: 819637.12; N: 8557501.51
P3	E: 819759.51; N: 8557476.57
P4	E: 819822.97; N: 8557463.49
P5	E: 819967.65; N: 8557463.49
P6	E: 820012.19; N: 8557519.73
P7	E: 820054.11; N: 8557627.63
P8	E: 820047.45; N: 8557690.96
P9	E: 819982.43; N: 8557747.48
P10	E: 819921.54; N: 8557765.79
P11	E: 819842.94; N: 8557777.56
P12	E: 819759.11; N: 8557764.48
P13	E: 819679.83; N: 8557755.98
P14	E: 819583.76; N: 8557706.37
P15	E: 819566.53; N: 8557630.372
P16	E: 819592.73; N: 8557597.65
P17	E: 819628.02; N: 8557593.84

Área: 119684.61 m<sup>2</sup>

Perímetro: 1335.90 ml

Nº de plano (de ser el caso 1):

01plano (P-02)

## a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

## b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	X
- Desmontaje	X
- Apuntalamiento	X
- Incautación	
- Señalización	X
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas,	

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

elementos y/o accesorios		
-----------------------------	--	--

## V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien)



Imagen 01. Fotografía panorámica del S.A. de Pincullunca, tomada del lado oeste.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*



Imagen 02. Estado actual de las estructuras arquitectónicas, donde se puede apreciar el colapsamiento de los muros



Imagen 03, vista del estado actual del camino prehispánico con muros de delimitación laterales dentro del sitio arqueológico.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*



Imagen 04. Vista de una estructura que aún conserva su hornacina, el estado de conservación es regular.



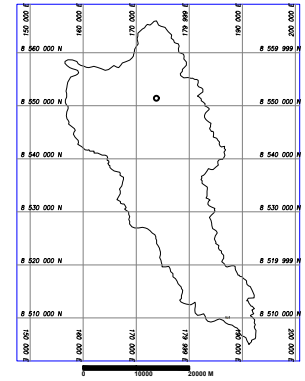
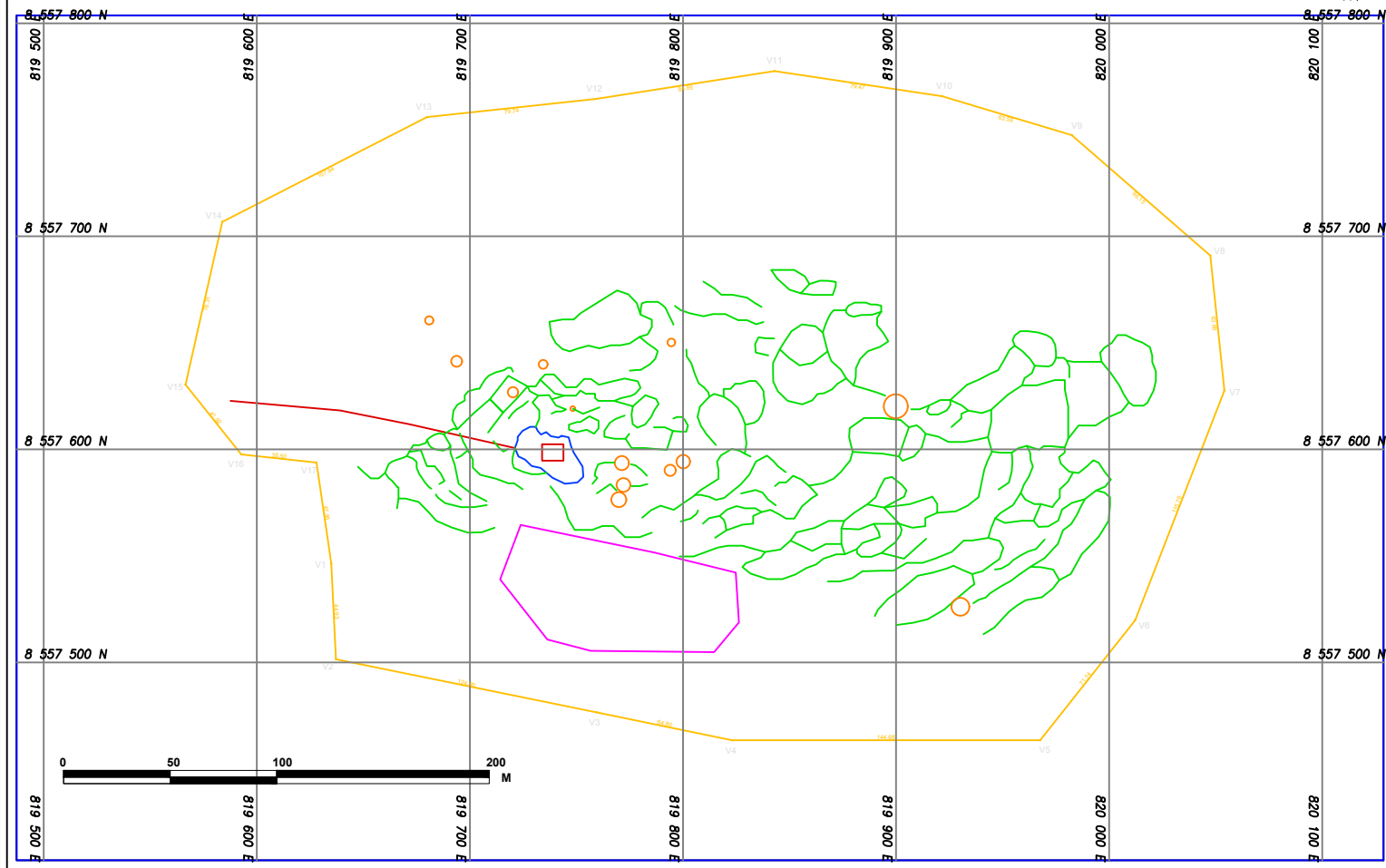
Imagen 05. Vista del muro perimetral construido en el sitio arqueológico afectando las estructuras arquitectónicas.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*



Imagen 05, vista de la capilla construida en el ushno del sitio arqueológico.

# PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL S.A. PINCULLUNCA




**LEYENDA**

- DELIMITACIÓN PINCULLUNCA ▭
- MUROS PERIMÉTRICOS ▭
- SECTOR CEMENTERIAL ▭
- ESTRUCTURAS CIRCULARES ○
- VERTICES ○
- ESTRUCTURAS CONTEMPORÁNEAS ▭

**COORDENADAS DE LOS VERTICES**

VERTICE	LADO	DESI	ANGULO D	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	42.30	108.0771	819542.524	8557559.302
V2	V2-V3	124.90	104.1542	819531.624	8557560.512
V3	V3-V4	142.30	109.7227	819524.219	8557570.574
V4	V4-V5	144.80	108.7777	819516.418	8557584.084
V5	V5-V6	171.74	103.2212	819500.589	8557604.284
V6	V6-V7	138.00	102.2007	819492.213	8557630.224
V7	V7-V8	132.00	102.2007	819483.213	8557660.224
V8	V8-V9	88.15	103.2212	819477.225	8557690.284
V9	V9-V10	102.00	104.1542	819470.524	8557720.284
V10	V10-V11	75.42	104.1542	819463.524	8557750.284
V11	V11-V12	42.30	108.0771	819456.524	8557780.284
V12	V12-V13	75.42	104.1542	819450.524	8557810.284
V13	V13-V14	124.90	104.1542	819443.624	8557840.284
V14	V14-V15	142.30	109.7227	819436.219	8557870.574
V15	V15-V1	144.80	108.7777	819428.418	8557904.084
V16	V16-V17	171.74	103.2212	819412.589	8557924.284
V17	V17-V18	138.00	102.2007	819404.213	8557950.224
V18	V18-V19	132.00	102.2007	819395.213	8557980.224
V19	V19-V20	88.15	103.2212	819389.225	8558010.284
V20	V20-V21	102.00	104.1542	819382.524	8558040.284


Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco

---

COORDINACIÓN DEL ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA

---

EXPEDIENTE: PROTECCIÓN PROVISIONAL S.A. PINCULLUNCA

---

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE PINCULLUNCA

AUTORIDAD	DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CALCA	FECHA	REVISIÓN
PROYECTO	COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS ÁREA S.A. PANCULLUNCA	FECHA	ABRIL 2020
UBICACIÓN	DEPARTAMENTO DE CUSCO - DISTRITO DE CALCA CANTÓN DE CALCA - PUNTA DE CALCA	PROYECTO	P - 01
LÍNEA	8033 - ÁREA S.A. PANCULLUNCA	PROYECTO	8033 - ÁREA S.A. PANCULLUNCA